



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
No. DRI-015-2020**

**CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, ambos con domicilio en Vía Universidad Tecnológica, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio de Postgrado, planta baja, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá, en debidamente autorizado mediante Resolución No. CGU-R-01-2020 del Consejo General Universitario aprobada en reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), *"por la cual se autoriza la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares, relacionados a la implementación de los Programas de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá"*, que en adelante se denominará **LA UTP**, por una parte, y por la otra, el **CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**, institución de carácter internacional dedicada a la Investigación y Enseñanza en Estudios de Posgrado y Cooperación Técnica en agricultura, manejo, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y que tiene como sus miembros a Belice, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Venezuela, el Estado de Acre en Brasil, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), con oficinas en Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Electrónico N°25024640, representada en este acto por el Doctor **MUHAMMAD AKBAR IBRAHIM**, varón, de nacionalidad guayanés, mayor de edad, con pasaporte de la Organización de los Estados Americanos N° 36980, en su condición de Director General, ambos domiciliados en Turrialba, Costa Rica, un kilómetro y medio al sureste de los Tribunales de Justicia, con cédula jurídica número TRES - CERO CERO TRES - CERO CUATRO CINCO CERO NUEVE TRES, personería inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica, Sección de Personas Jurídicas, bajo las citas de inscripción: Tomo: dos mil veinte, Asiento: ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco de Colaboración Académica que sienta las bases de la cooperación y asistencia recíproca.



CONSIDERANDO QUE:

LAS PARTES desean fortalecer sus lazos de amistad y cooperación y tienen interés en desarrollar actividades de cooperación académica en el ámbito de sus respectivas competencias.

LA UTP es un centro de educación e investigación de excelencia, que tiene como misión aportar a la sociedad panameña capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; comprometido en generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

EL CATIE es un organismo internacional, sin fines de lucro, con una combinación única entre ciencia, educación de postgrado e innovación para el desarrollo, que tiene como misión lograr el bienestar humano sostenible e inclusivo en América Latina y el Caribe, impulsando la educación, investigación e innovación para el desarrollo, el fortalecimiento de capital humano, la gestión sostenible de la agricultura y la conservación de los recursos naturales, cuya estrategia es impulsar el desarrollo de territorios climáticamente inteligentes en alianza con múltiples socios, como herramienta para el logro de sus objetivos.

LA UTP y EL CATIE comparten interés en promover el fortalecimiento de capital humano y de la capacidad de resiliencia en las comunidades bajo la gestión sostenible de los territorios para lograr un desarrollo sostenible.

Como consecuencia de lo anterior, ambas **PARTES**, desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que convienen suscribir el presente documento de acuerdo con los siguientes artículos:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco jurídico de referencia entre **LAS PARTES**, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de cooperación y promoción de la educación, investigación y la cultura en la esfera de sus respectivas competencias y orientado a generar fortalecimiento de competencias para el manejo sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las



modalidades siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura;
- b) Colaboración académica mediante el intercambio recíproco de estudiantes, docentes e investigadores para propiciar actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento;
- c) Gestión para la consecución de financiamiento para los proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura;
- d) Difusión de programas educativos, divulgación del conocimiento científico y transferencia de tecnologías, desarrolladas por ambas **Partes**;
- e) Organización de programas y proyectos de investigación, formación, actualización, conferencias y transferencia de tecnología;
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común;
- g) Realización de actividades de investigación conjuntas;
- h) La codirección tutelar de tesis de licenciatura y posgrado que personal académico de **LAS PARTES** realicen con estudiantes y pasantes, reconociendo formalmente la codirección, como asesores externos y de acuerdo con las normativas que para estos fines existan en cada institución.
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que **LAS PARTES** convengan.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que **LAS PARTES** cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

 **LAS PARTES** no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre. 

ARTÍCULO III COMPETENCIA

LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere al Artículo II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.



ARTÍCULO IV CARTAS DE ENTENDIMIENTO ESPECÍFICAS PARA LA COOPERACIÓN

El presente Convenio se ejecutará a través de **Cartas de Entendimiento Específicas**, entre **LA UTP** y Proyectos de **EL CATIE**, desde su sede en Turrialba, Costa Rica o a través de su **Oficina Técnica Nacional** con sede en la Ciudad del Saber, en la República de Panamá, debiéndose suscribir previamente planes específicos de trabajo.

Estos instrumentos, debidamente firmados por representantes autorizados por **LAS PARTES**, formarán parte integral del presente Convenio, y deberán contener su objeto, la responsabilidad de cada una de ellas, el presupuesto asignado para cada actividad, el personal involucrado, las instalaciones, el equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de los acuerdos que serán instrumentos operativos de este Convenio.

Para la consecución del objetivo del presente instrumento, **LAS PARTES** acuerdan formular **Cartas de Entendimiento Específicas** debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Derechos y obligaciones de cada **Parte**;
- c) Calendario de trabajo;
- d) Perfil número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- e) Presupuesto;
- f) Financiamiento;
- g) Derechos de autor;
- h) Responsabilidad de cada **Parte**;
- i) Asignación de recursos humanos y materiales;
- j) Mecanismo de evaluación, y
- k) Cualquier otra información, acuerdo o condición que **LAS PARTES** consideren necesaria.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones presupuestarias para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaboración con los recursos técnicos y capacidades instaladas que ya dispongan cada una de ellas, sin tener que incurrir en nuevas erogaciones.

LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad



con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su normativa interna y su legislación aplicable.

LAS PARTES sufragarán los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **LAS PARTES** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

LAS PARTES convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante **Cartas de Entendimiento Específicas**, en los cuales se indicarán los fondos que dispondrán por cada una.

ARTÍCULO VI RESPONSABLES

Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, **LAS PARTES** integrarán una comisión técnica permanente de trabajo, conformado por un mínimo de dos (2) representantes por parte de **LA UTP** y dos (2) representantes por parte de **EL CATIE**, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

La representación por **LA UTP**, en la comisión técnica permanente, recaerá en un enlace Técnico de la **Dirección de Relaciones Internacionales** y un representante de las **Facultades, Centros Regionales y/o Centros de Investigación**. Por parte de **EL CATIE**, recaerá en el representante de la **Oficina Técnica Nacional de Panamá**, y un representante de la Dirección de Proyección Externa y Alianzas Globales de la sede en **Costa Rica**.

La comisión técnica permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
- b. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte, con base en sus normas y disposiciones académicas, así como sus posibilidades presupuestales;
- c. Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y viables;
- d. Coordinar la elaboración y firma de las **Cartas de Entendimiento Específicas** emanadas del presente instrumento;
- e. Dar seguimiento a los **Cartas de Entendimiento Específicas**, así como evaluar los resultados; y
- f. Los demás aspectos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

Para facilitar la ejecución del presente Convenio, **LA UTP** nombrará como enlace Técnico, a la Dirección de Relaciones Internacionales con sede en la ciudad de Panamá, y cuyo



correo electrónico es: relaciones.internacionales@utp.ac.pa y sus teléfonos son: (507) 560-3201 / 560-3327

El representante de parte de la Facultad de Ciencias y Tecnología de **LA UTP** será el Ing. Carlos Espinosa Peña cuyo correo electrónico es: carlos.espinosa5@utp.ac.pa

Por **EL CATIE**, se nombrará a Elvin Britton Jiménez, Representante en Panamá, con sede en la Ciudad del Saber, ciudad de Panamá y cuyo correo electrónico es: ebritton@catie.ac.cr y su teléfono es: (507) 317-0881; y a Roberto Quiroz Guerra, Director del Programa de Posgrado y Capacitación con sede en Turrialba Costa Rica, y cuyo correo electrónico es roberto.quiroz@catie.ac.cr y su teléfono (+506) 25582231.

La comisión técnica se podrá reunir en forma presencial, virtual o por los demás medios electrónicos que estimen pertinentes y de sus reuniones se redactarán las minutas correspondientes con los acuerdos tomados y serán firmadas por ambas **Partes**.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

LAS PARTES celebrarán consultas mutuas respecto de los derechos de propiedad intelectual, según proceda, conforme se establece en el presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **EL CATIE** o de **LA UTP**. Para efectos del presente Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en Panamá o en el extranjero por **LAS PARTES**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, dibujos, bases de datos, tipografías, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, derechos de autor, junto con todos los secretos industriales, conocimientos técnicos, metodologías y/o herramientas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocidas o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes, sean presentes o futuros, sin que ningún derecho sea transferido ni licenciado de una **Parte** a la otra. **LAS PARTES** no usarán, comercializarán, revelarán a terceros, distribuirán, regalarán, o de cualquier otro modo dispondrán de cualquier desarrollo proporcionado por ellas a través de este Convenio, ni de cualquier material resultado de la Propiedad Intelectual de alguna de **LAS PARTES**.

Queda estrictamente prohibido para **LAS PARTES**, reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra **Partes**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio por su contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión



al presente Convenio.

Para mayor abundancia, **LAS PARTES** se reservan y conservan para sí, todos los derechos de Propiedad Intelectual que les correspondan de acuerdo con sus registros de Propiedad Intelectual a nivel mundial, y no otorgan, ceden, ni licencia ningún derecho de esta naturaleza a la otra **Parte** en base a los términos indicados en el presente Convenio.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LA U.T.P.**, a partir del presente Convenio, serán evaluados por **LAS PARTES** a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo con las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas **Partes**.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente documento involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de **LAS PARTES**.

A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todos los datos, materiales, productos, tecnologías, programas informáticos, especificaciones, manuales, planes comerciales, software, planes de comercialización, información financiera y otro tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES**, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, durante la vigencia de este Convenio o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración.



Con respecto a la Información Confidencial proporcionada por alguna de **LAS PARTES**, las mismas acuerdan: (1) no utilizar la información confidencial excepto para los fines exclusivos de dar cumplimiento al presente Convenio; (2) proteger la información confidencial contra su divulgación a terceros con el mismo grado de diligencia que el dedicado a su propia información de carácter análogo; (3) no divulgar la información confidencial a terceros (excepto a sus empleados, agentes o asesores que estén vinculados al Convenio por una obligación de confidencialidad similar) sin el expreso consentimiento escrito de la otra **Parte**.

Se exceptúa de esta cláusula la información que: (1) haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación; (2) se encuentre legítimamente en posesión de la **Parte** receptora sin una obligación previa de confidencialidad de la **Parte** reveladora; (3) sea debidamente proporcionada a la **Parte** receptora por un tercero que no tiene una restricción de confidencialidad; (4) sea desarrollada independientemente por la **Parte** receptora sin referencia alguna a la Información Confidencial de la **Parte** reveladora; o (5) cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra **Parte** apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la **Parte** contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **LAS PARTES**, por lo que en ningún caso **LAS PARTES** serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

LAS PARTES gestionarán ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio.

Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en Costa Rica y Panamá, según sea el caso,



y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el territorio de estos países, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

ARTÍCULO XI SEGUROS

LAS PARTES promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

LAS PARTES se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, bajo en entendimiento de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que **LAS PARTES** determinen.

ARTÍCULO XIII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones que **LAS PARTES** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

AA **LAS PARTES** acuerdan que las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este **Convenio**, las **Cartas de Entendimiento Específicas**, sus **adendas** y **anexos** serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo. *ate*

LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.



ARTÍCULO XV RESCISIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento **LAS PARTES**, podrán en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, rescindir este Convenio, sin responsabilidad, debiendo informar a la otra parte, las causales de la rescisión y, en todo caso, dar oportunidad de respuesta a las imputaciones que la fundamentan y resarcir los motivos que la causen y; tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento y ejecución de aquellas **Cartas de Entendimiento Específicas** que se encuentren en curso.

ARTÍCULO XVI TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de las actividades conjuntas, materia de este Convenio, tendrán la facultad de dar por concluido, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que las actividades se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una de **LAS PARTES** o de terceros.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días calendario de antelación y deberán tomar las previsiones necesarias y acordar lo que sea pertinente y procedente en caso de que haya Cartas de Entendimiento Específicas en curso.

ARTÍCULO XVII VIGENCIA

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento, estará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, por periodos similares.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, formalizado a través de comunicaciones escritas.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.



Leído este Convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcances, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR LA UTP:

POR EL CATIE:


Ing. Héctor M. Montemayor Á.
Rector


Dr. Muhammad Ibrahim
Director General

Fecha: 22 de septiembre de 2020

Lugar: Ciudad de Panamá

Fecha: 10 de agosto, 2020

Lugar: Turrialba, Costa Rica

